

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 225263.

MARTES, 20 DE AGOSTO DE 1985

Núm. 188

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 cíceros.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS

Recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y registrado con fecha 5 de los corrientes, el acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Distribución de Butano de Cuenca, a las Empresas y Trabajadores del Sector de Distribución de Butano que no se rigen por Convenio Colectivo propio, de varias provincias, entre las que se encuentra León, en virtud de la petición formulada por la Federación Estatal de Industrias Químicas, Energéticas y Afines de la Unión General de Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con la parte dispositiva de la decisión extensiva de referencia, así como en uso de las atribuciones conferidas por el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores

**ACUERDA:** 1.<sup>o</sup>—Disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de las condicionese contenidas en el acuerdo extensivo de referencia, y cuyo tenor literal es el siguiente:

a) Los efectos de la extensión, en su aspecto temporal serán desde el 14 de junio de 1984, fecha de la solicitud, hasta el 31 de diciembre de 1984, en que finaliza el ámbito temporal del mencionado convenio.

b) La extensión del citado convenio de la provincia de Cuenca se efectuará a aquellas provincias en que no exista convenio propio.

c) Se excluirán de la extensión aquellas empresas cuyas relaciones laborales estén reguladas por convenio propio suscrito con sus trabajadores.

2.<sup>o</sup>—Disponer igualmente, y como anexo de la anterior decisión la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del texto del Convenio Colectivo de Distribución de Butano que se extiende, a efectos de general conocimiento de los interesados y afectados por el mismo.

3.<sup>o</sup>—Disponer asimismo la inscripción del referido Convenio en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como su depósito en la Unidad de Depósito de Convenios Co-

lectivos correspondientes, con notificación a las partes interesadas.

En León, a 13 de agosto de 1985.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social acctal., Luis Gil González. 5774

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE G. L. P. DE LA PROVINCIA DE CUENCA

(Concertado por una parte por la Asociación de Empresarios Distribuidores de G. L. P. y por la otra la Central Sindical U. G. T.)

**Artículo 1.<sup>o</sup>—Ambito territorial.**—El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial de la provincia de Cuenca.

**Artículo 2.<sup>o</sup>—Ambito funcional.**—El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas distribuidoras de butano, en la provincia de Cuenca.

**Artículo 3.<sup>o</sup>—Ambito personal.**—Incluye la totalidad del personal asalariado de las empresas afectadas, así como el personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio.

**Artículo 4.<sup>o</sup>—Ambito temporal.**—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.<sup>o</sup> de enero de 1984 y su vigencia será de un año, finalizando, por tanto el 31 de diciembre de 1984.

**Artículo 5.<sup>o</sup>—Prórroga.**—El presente Convenio será prorrogado de año en año si no mediase denuncia cualquiera de las partes con la antelación mínima de un mes a fecha de su vencimiento.

**Artículo 6.<sup>o</sup>—Revisión salarial.**—En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1984, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1984 superior al 8,5 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.<sup>o</sup> de enero de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar aumentos pactados para 1984.

**Artículo 7.<sup>o</sup>—Vinculación.**—Las condiciones pactadas

forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 8.º—*Condiciones más beneficiosas.*—Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, habrá que respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador, en cada caso concreto y en cada concepto, ya sean salariales o extrasalariales, concreto.

Artículo 9.º—*Absorción.*—Las cantidades que se hubieran dado con anterioridad a la firma del Convenio no serán absorbibles, salvo que se hubieran dado como anticipos a cuenta del Convenio.

Artículo 10.º—*Clasificación del personal.*—La clasificación del personal es meramente enunciativa y no supone obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas si las necesidades de la empresa no lo requieren.

El personal se clasificará por razón de sus funciones en:

I.—Personal administrativo.

II.—Personal operario.

III.—Personal auxiliar.

El grupo I lo integran las siguientes categorías:

1.—Encargado general.

2.—Jefe de negociado.

3.—Oficial de 1.ª.

4.—Oficial de 2.ª.

5.—Auxiliar administrativo.

6.—Cobrador.

7.—Aspirante (hasta 18 años).

El grupo II lo integran las siguientes categorías:

1.—Conductor de camión pesado.

2.—Conductor-repartidor.

3.—Almacenero-carretilero.

4.—Jefe de mecánicos.

5.—Mecánico instalador oficial de 1.ª.

6.—Mecánico visitador-instalador oficial de 2.ª.

7.—Conductor de carretilla.

8.—Guarda de almacén.

El grupo III lo integran las siguientes categorías:

1.—Limpiadora.

Si existiese en alguna de las empresas afectadas por el Convenio personal no incluido en la clasificación del mismo, se reconvertirá en una categoría similar o en la inmediata superior.

Artículo 11.º—*Retribuciones.*—El sistema retributivo que establece el convenio sustituye al régimen salarial que de hecho o de derecho aplican las empresas en el momento de su entrada en vigor.

Dicho sistema retributivo estará compuesto por:

a) Salario base.

b) Complementos salariales.

Artículo 12.º—*Salario base.*—Se fija una retribución base según tabla salarial anexa a este Convenio. Cuando se simultaneen dos o más categorías, el trabajador cobrará el salario inmediatamente superior a la categoría mayor entre las que simultaneen.

Artículo 13.º—*Complementos salariales.*—Los complementos salariales estarán compuestos por:

a) Antigüedad.

b) Gratificaciones extraordinarias.

c) Plus de reparto y descarga.

*Antigüedad.*—El personal fijo de plantilla percibirá trienios al 4 por 100. La antigüedad será computada desde el momento de entrar a trabajar en la empresa contando el tiempo de aprendizaje, servicio militar, baja por accidente o enfermedad o cargo público.

*Gratificaciones extraordinarias.*—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, a percibir una en la primera quincena de julio y otra en la primera quincena de diciembre, siendo calculada según media de la retribución total de los tres meses anteriores. Al personal que hubiera ingresado

en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonará la parte correspondiente al tiempo trabajado, así como los trabajadores que estuvieran de baja por enfermedad o accidente.

*Plus de reparto y descarga.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán una bonificación de 16 pesetas por botella a partir de la número 80, realizándose su cómputo por día trabajado y reflejándose la cantidad resultante en la nómina mensual correspondiente, refiriéndose este apartado para los conductores repartidores y sobre botellas repartidas en Cuenca capital no percibiéndose dicho plus en zona rural. Asimismo percibirán una bonificación de 450 pesetas por descarga de camión tipo para cada trabajador (420 botellas sobre tres trabajadores). Si el camión no fuese tipo se aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Artículo 14.º—*Seguro de accidente.*—Se contratará un seguro de accidente con prima a cargo de la empresa por un capital de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte y 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente.

Artículo 15.º—*Horas extraordinarias.*—Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.—Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materia prima o inmovilizado. Realización.

2.—Horas extraordinarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Mantenimiento siempre que quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley.

Toda hora extraordinaria se abonará con un incremento del 75 por 100 sobre el salario hora.

El número máximo de horas a realizar será el que marca el Estatuto de los Trabajadores.

La dirección de la Empresa informará periódicamente a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones. La empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán la naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 16.º—*Jornada laboral.*—Se establece una jornada máxima semanal de 40 horas repartidas:

Del 1 de diciembre al 28 de febrero de lunes a sábado.

Del 1 de marzo al 30 de noviembre de lunes a viernes.

Artículo 17.º—*Vacaciones.*—Todos los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones como mínimo al año, remuneradas según media del total de retribuciones de los tres últimos meses, siendo éstas entre los meses de mayo a septiembre. Los trabajadores que por motivo de trabajo no puedan disfrutarlas en esta época, recibirán una bolsa de compensación de 10.000 pesetas.

Artículo 18.º—*Ropa de trabajo.*—La empresa dotará a los trabajadores de ropa y calzado adecuado al tipo de trabajo y teniendo en cuenta la época del año.

Artículo 19.º—*Jubilación.*—De conformidad con el Real Decreto 14/81, dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio, se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del Seguro de Desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante contrato de igual naturaleza al extinguido.

Artículo 20.º—*Baja por enfermedad.*—Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirán durante el tiempo que se encuentren en

dicha situación el 100 por 100 del salario real y revisable según el índice del coste de la vida.

**Artículo 21.º—Sobrecargas.**—Los trabajadores no distribuirán a domicilio ninguna botella con un peso superior a 12,5 kilogramos de gas. Tampoco tendrán obligación de servir éstas al interior de la vivienda, en ningún caso subirlas a pie a una altura superior al 4.º piso, salvo disposición legal en contrato.

**Artículo 22.º—Dietas.**—Los trabajadores percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

Dieta completa, 2.033 ptas./día.

Media dieta, 856 ptas.

**Artículo 23.º—Rendimientos.**—Se establece que el rendimiento normal es el rendimiento mínimo exigible siendo éste el que tengan acordado entre empresa y trabajador a la firma de este Convenio.

Aquellas empresas en que no esté pactado, podrán proceder a su determinación entre empresas y trabajadores. En caso de no llegar a un acuerdo lo entenderá la Comisión Mixta del Convenio.

La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinado por el salario base establecido en el presente Convenio.

**Artículo 24.º—Derechos sindicales.**—La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresas.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni per-

judicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

**Artículo 25.º—Comisión Paritaria.**—Se establece para la interpretación del presente Convenio, discrepancias o aplicación del mismo una Comisión Paritaria formada por un Presidente, que será el de las deliberaciones, y tres Vocales por la Central Sindical firmante del presente Convenio y otros tres por la Asociación de Empresarios Distribuidores de G. L. P. Su actuación, sin perjuicio de las cuestiones que se susciten y se sustancien ante la jurisdicción competente, será la que se indica en este artículo.

#### TABLA SALARIAL

| GRUPO I                                   | Salario mes |
|-------------------------------------------|-------------|
| Encargado General ... ..                  | 58.349      |
| Jefe de Negociado ... ..                  | 49.869      |
| Oficial de 1.ª ... ..                     | 49.869      |
| Oficial de 2.ª ... ..                     | 46.952      |
| Auxiliar Administrativo ... ..            | 46.952      |
| Cobrador ... ..                           | 46.952      |
| Aspirante (hasta 18 años) ... ..          | 39.896      |
| GRUPO II                                  |             |
| Conductor de camión pesado ... ..         | 49.869      |
| Conductor-repartidor ... ..               | 49.869      |
| Almacenero-carretillero ... ..            | 49.869      |
| Jefe de mecánicos ... ..                  | 49.869      |
| Mecánico instalador oficial de 1.ª ... .. | 49.869      |
| Mecánico visitador oficial de 2.ª ... ..  | 46.952      |
| Conductor de carretilla ... ..            | 46.952      |
| Guarda de almacén ... ..                  | 46.952      |
| GRUPO III                                 |             |
| Limpiadora ... ..                         | 39.149      |
| (Firmas ilegibles).                       |             |

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Industria, Energía y Trabajo  
Delegación Territorial  
LEÓN

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 2.902 CL. R. I. 6.340

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una red de baja tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Quintanilla de Somoza (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el incremento en la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar la seguridad de las instalaciones y regularidad del servicio en la localidad.

d) Características principales: Una red de distribución en baja tensión aérea trifásica posada y suspendida a 380-220 V., con conductor de aluminio en haz trenzado aislado de 3×50+1×54,6 mm<sup>2</sup>. y secciones inferiores con 1.499 metros de longitud, apoyos de hormigón armado y palo-

millas metálicas que se instalará en Quintanilla de Somoza (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 4.080.547 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, sita en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 8 de agosto de 1985.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

5771

Núm. 4643.—2.236 ptas.

★

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 2.900 CL. R. I. 6.340

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una red de distribución en baja tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer

la instalación: Veguellina de Fondo (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el incremento en la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar la seguridad de las instalaciones y regularidad del servicio en la localidad.

d) Características principales: Una red de distribución en baja tensión aérea trifásica a 380-220V., posada y suspendida con conductor de aluminio en haz trenzado aislado de 3×150+1×95 mm<sup>2</sup>. y secciones inferiores con palomillas metálicas y apoyos de hormigón armado con una longitud total de 2.033 metros que se instalará en la localidad de Veguellina de Fondo (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 5.122.333 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, sita en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 8 de agosto de 1985.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

5772

Núm. 4644.—2.150 ptas.

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Luis Gil González, Director Provincial accidental de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción número 615/85, incoado contra D. Gerardo Santín González, domiciliado en calle Murillo, n.º 3, de Sabero (León), por infrac. al art. 16 del Dt.º 2122/71 de 23 de julio y art. 6 del Dt.º 1860/75 de 10 de julio, se ha dictado una resolución de fecha 5 de agosto de 1985, por la que se impone una sanción de 2.000 pesetas (dos mil); dicha resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el plazo de 15 días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Dt.º 1860/75 de 10 de julio. Para que sirva de notificación en forma a don Gerardo Santín González, y para su publicación en el BOLETIN, expido el presente en León a doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—Luis Gil González.

5773

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Ponferrada

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de agosto de 1985, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la contratación de los servicios de limpieza y portería en varios Centros de E. G. B., sometiéndose el mismo a información pública por el plazo de ocho días, durante los cuales el expediente tramitado se halla de manifiesto en la Unidad de Contratación, durante las horas de oficina, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal en la señalada sesión, se convoca concurso para la contratación de tales servicios, de acuerdo a lo siguiente:

—Servicios de limpieza en los Centros Escolares de E. G. B. de "Barrio de los Judíos", "Fuentesnuevas", "Compostilla-Sicalor" y del "Pabellón Polideportivo cubierto en Flores del Sil".

—Servicio de limpieza y portería de los Centros de "Cuatrovientos", "La Puebla" y el de "Virgen de la Encina" (Flores del Sil).

El tipo de licitación es libre.

El plazo de duración del contrato es de tres años.

La fianza provisional es de 1.000 pesetas.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante las horas de oficina en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil al de terminación del plazo, a las trece horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

En caso de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones, en el plazo indicado de ocho días, la licitación y el concurso quedarán sin efecto.

Ponferrada, 14 de agosto de 1985.—(Ilegible).

5791

Núm. 4659.—2.236 ptas.

\*\*

Por don Abel Macías Fernández, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de cámaras para almacén de frutas y hortalizas, con emplazamiento en C.ª Orense, Km. 3.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, a 13 de agosto de 1985. El Alcalde (ilegible).

5792

Núm. 4660.—860 ptas.

### Ayuntamiento de Torre del Bierzo

Por don Paulino Vega Parrilla, con domicilio en Las Ventas de Albares, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un local establecimiento público, dedicado a despacho de pan en el bajo de un edificio de su propiedad en calle La Corredora de Las Ventas de Albares.

Lo que se hace público por término de diez días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto a efectos de reclamaciones.

Torre del Bierzo, a 10 de agosto de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5797

Núm. 4663.—817 ptas.

### Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Acordada por la Corporación la realización de las obras de pavimentación de calles de Veguellina —4.ª fase— mediante contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33, 5 del R. D. 3250/1976 de 30 de diciembre, se expone al público, a los efectos de que en el pla-

zo de 15 días siguientes al en que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

La constitución de la Asociación será procedente según el art. 35, 1 del Real Decreto citado, cuando en el indicado plazo haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

En Villarejo de Orbigo, a 13 de agosto de 1985.—El Alcalde, Santiago Martínez Morán.

5793

Núm. 4661.—1.161 ptas.

### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, por la Corporación Municipal en sesión de 14 de agosto de 1985, por razón de las obras de "Pavimentación de calles en Palacios de la Valduerna 3.ª y 4.ª fases", se abre un plazo de un mes para oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo, siendo:

—El coste total de la obra: 9.814.754 pesetas.

—El coste que la Corporación soporta es 5.064.754 pesetas.

—La parte a repartir entre los contribuyentes es de 2.376.363 pesetas.

—Total de metros lineales afectados: 1.087,17.

—Pesetas por metro lineal: 2.186.

Palacios de la Valduerna, 14 de agosto de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5795

Núm. 4662.—989 ptas.

## Anuncio particular

### Comunidad de Regantes DE TARANILLA

Se convoca a Junta General Extraordinaria a los partícipes de esta Comunidad, para el día 31 de agosto en el local del Pueblo, a las 18 horas en primera convocatoria y 18,30 horas en segunda, con el siguiente orden del día:

1.—Lectura del acta de la sesión anterior.

2.—Asuntos pendientes de la Comunidad.

3.—Ruegos y preguntas.

Taranilla, 12 de agosto de 1985.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

5786

Núm. 4658.—731 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1985